



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22472
9 de abril de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

INFORME PRESENTADO AL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 681 (1990)

Introducción

1. El 20 de diciembre de 1990, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 681 (1990), cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra, reiterado en su resolución 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967,

Habiendo recibido el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad, de 12 de octubre de 1990, acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de la población civil palestina bajo la ocupación israelí y tomando nota en particular de los párrafos 20 a 26 de dicho informe,

Tomando nota del interés del Secretario General de hacer una visita y de enviar a su representante para proseguir su iniciativa ante las autoridades israelíes, como se indica en el párrafo 22 de su informe, y de la reciente invitación que le ha sido cursada,

Profundamente preocupado por el peligroso deterioro de la situación en todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y de la violencia y tirantez en aumento en Israel,

Tomando en consideración la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 20 de diciembre de 1990 acerca del método y el enfoque para lograr una paz amplia, justa y duradera en el conflicto árabe-israelí,

Recordando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, y alarmado por la decisión del Gobierno de Israel de deportar de los territorios ocupados a cuatro palestinos en contravención de las obligaciones que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, de 1949,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por su informe;
 2. Expresa su profunda preocupación ante el rechazo por Israel de las resoluciones 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, del Consejo de Seguridad;
 3. Deplora la decisión del Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, de reanudar la deportación de civiles palestinos en los territorios ocupados;
 4. Insta al Gobierno de Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 y a que acate escrupulosamente lo dispuesto en ese Convenio;
 5. Exhorta a las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 a que se aseguren de que Israel, la Potencia ocupante, acate las obligaciones que le incumben con arreglo a ese Convenio, de conformidad con su artículo 1;
 6. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga atinando la idea expresada en su informe, de convocar una reunión de las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las Partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes y que presente un informe al Consejo;
 7. Pide también al Secretario General que vigile y observe la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, que haga nuevas gestiones a ese respecto en forma urgente, que utilice y asigne al personal y aproveche los recursos de las Naciones Unidas y otras fuentes, disponibles en la zona y otras partes, que se requieren para cumplir esta tarea y que le mantenga periódicamente informado;
 8. Pide además al Secretario General que le presente un primer informe sobre la situación a más tardar en la primera semana de marzo de 1991 y, posteriormente, cada cuatro meses y decide seguir ocupándose de la cuestión."
2. Inmediatamente después de su aprobación, el texto de la resolución fue telegrafiado al Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel.
3. Se recordará que, en su informe al Consejo de Seguridad de 31 de octubre de 1990 (S/21919 y Corr.1), el Secretario General señaló a la atención que el Consejo, en numerosas ocasiones desde diciembre de 1987, había tratado la cuestión

de la seguridad y la protección de los civiles palestinos en los territorios ocupados. En cada una de sus resoluciones conexas y declaraciones del Presidente, el Consejo de Seguridad había reafirmado la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 ¹/, en los territorios ocupados. Además, el Consejo de Seguridad había pedido repetidas veces a Israel que cumpliera sus obligaciones en virtud del Convenio. La resolución 681 (1990) representa un nuevo avance del Consejo de Seguridad, ya que por primera vez confía responsabilidades actuales al Secretario General con respecto a los civiles palestinos bajo la ocupación israelí. Al mismo tiempo, en la resolución se subrayan las obligaciones de las Partes que, en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, tienen la responsabilidad primordial de asegurar su protección, es decir, Israel, la Potencia ocupante, y las Altas Partes contratantes en el Convenio. En el párrafo 4 de la resolución se insta al Gobierno de Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Cuarto Convenio de Ginebra en todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 y a que acate escrupulosamente lo dispuesto en ese Convenio. En el párrafo 5 se exhorta a las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que se asegure de que Israel, la Potencia ocupante, acate las obligaciones que le incumben con arreglo a ese Convenio, de conformidad con su artículo 1. En el párrafo 6 se pide al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), siga atinando la idea expresada en su informe del 31 de octubre de 1990 de convocar una reunión de las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las Partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir al logro de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes y que presente un informe al Consejo. En el párrafo 7 se pide también al Secretario General que vigile y observe la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, que haga nuevas gestiones a ese respecto en forma urgente, y que utilice y asigne al personal y aproveche los recursos de las Naciones Unidas y otras fuentes, disponibles en la zona y otras partes, que se requieren para cumplir esta tarea y que mantenga al Consejo periódicamente informado.

4. El 21 de diciembre de 1990, el Secretario General, en consultas officiosas, informó a grandes rasgos al Consejo de Seguridad la manera en que tenía previsto cumplir las responsabilidades que le incumbían en virtud de los párrafos 6 y 7 de la resolución 681 (1990). Con respecto al párrafo 6, informó al Consejo que se pondría inmediatamente en contacto con el CICR a fin de examinar la idea de convocar una reunión de las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, y que, en especial, se discutirían modalidades para invitar a las Partes a presentar sus opiniones. Con respecto al párrafo 7, el Secretario General declaró que se estaban tomando medidas para aplicar sus disposiciones, sin afectar, no obstante, los mandatos de las organizaciones de las Naciones Unidas que actualmente funcionaban en los territorios ocupados. El Secretario General informó al Consejo que pediría al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), el órgano más importante de las Naciones Unidas en los territorios ocupados, que tomara la iniciativa y que encomendara concretamente a un número adecuado de funcionarios internacionales que prestaban servicios en la zona la labor de supervisar y observar la situación relativa a los palestinos bajo la ocupación israelí. Al mismo tiempo, el Secretario General dijo que era esencial

que el CICR, que en virtud del artículo 10 del Cuarto Convenio de Ginebra tenía una responsabilidad especial de proteger a los civiles, continuara desempeñando esta función. Hizo observar que el CICR y el OOPS ya se mantenían en estrecho contacto sobre el terreno y confiaba en que continuarían dichos contactos. El Secretario General añadió que exploraría con el Presidente del CICR los posibles medios para que el Organismo pudiera cooperar con él en la aplicación de su mandato. El Secretario General señaló acto seguido a la atención del Consejo el hecho de que varios gobiernos que eran Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra mantenían consulados en Jerusalén que seguían estrechamente la marcha de los acontecimientos en los territorios ocupados. Para que se aplicara la resolución 681 (1990), de una manera pragmática y realista, sería útil que los esfuerzos del personal de las Naciones Unidas y del CICR recibieran el pleno apoyo de los gobiernos que tuvieran personal consular desplegado en la zona. El párrafo 5 de la resolución 681 (1990) era especialmente pertinente a este respecto.

5. Desde la adopción de la resolución 681 (1990), el Secretario General había permanecido en continuo contacto con el Comisionado General del OOPS con miras a establecer arreglos que permitieran a ese Organismo ayudar al Secretario General a desempeñar sus obligaciones de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 681 (1990). A petición del Secretario General, el OOPS ha designado personal, en los territorios ocupados y en su sede de Viena, a fin de que preste asistencia al Secretario General para cumplir su mandato.

6. El Secretario General también ha examinado la resolución 681 (1990) con el Presidente del CICR. A este respecto, el CICR ha indicado que cualquier asistencia que pudiera ofrecer al Secretario General de conformidad con el párrafo 7 quedaría sujeta a las normas tradicionales de confidencialidad de ese organismo. En cuanto a la petición formulada en el párrafo 6 de que el Secretario General, en cooperación con el CICR, siga atinando la idea de convocar una reunión de las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, prosiguen las consultas con el CICR. Por su parte, el Secretario General ha enviado una nota verbal a las Altas Partes contratantes pidiéndoles que le hagan llegar, a más tardar el 1° de mayo de 1991, sus opiniones sobre dicha reunión. Las respuestas de las Partes se tratarán en el próximo informe del Secretario General.

Período abarcado por el informe

7. En los párrafos siguientes se ofrece un panorama de la situación de los civiles palestinos bajo la ocupación israelí durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 1990 y el 28 de febrero de 1991. La información ha sido facilitada al Secretario General principalmente por el OOPS, además de otras fuentes. No debe considerarse como un relato exhaustivo de los incidentes ocurridos durante el período abarcado por el informe, sino, más bien, como una reseña en que se destacan los principales acontecimientos que afectan la vida en los territorios ocupados.

8. Los últimos días de diciembre de 1990 y los primeros de enero de 1991 se caracterizaron, en especial, por dos graves acontecimientos. El 29 de diciembre de 1990, un incidente en el campamento de refugiados Rafah, en la Faja de Gaza, provocó amplios enfrentamientos entre los residentes del campamento y las

Fuerzas de Defensa Israelíes (FDI), como consecuencia de los cuales varios palestinos fueron muertos a tiros y centenares resultaron heridos. Al tener noticia de los enfrentamientos, el Secretario General pidió al OOPS que investigara el asunto y el 3 de enero de 1991 transmitió al Consejo de Seguridad, en consultas oficiosas, el siguiente relato:

Aproximadamente a las 14.00 horas del 29 de diciembre de 1990, personal de las fuerzas de seguridad que vestía de paisano y conducía un coche con matrícula local sorprendió a dos jóvenes enmascarados, de 18 y 19 años, en el barrio de Shabura, en el campamento de refugiados de Rafah. Las fuerzas de seguridad abrieron fuego, hiriendo gravemente a los dos enmascarados, que acto seguido fueron arrestados. Se produjeron violentos choques al llegar los refuerzos de las FDI e intentar los residentes del campamento liberar a los jóvenes detenidos.

Los disturbios se extendieron al sector del mercado y a la plaza principal, en donde se encontraba estacionado un nutrido contingente de las FDI, y dos jóvenes fueron muertos a tiros. Cuando se devolvieron los cadáveres del hospital Nasser para su sepelio, los enfrentamientos adquirieron una intensidad tal que las fuerzas de seguridad se vieron obligadas a retirarse a una zona situada al este del edificio del Gobierno Civil. En el curso de la tarde, se arrojaron miles de piedras, objetos de metal y más de 30 "cócteles Molotov" contra las FDI, que respondieron con disparos de munición reglamentaria, balas de goma y máquinas lanzapiedras.

Cuando oscureció, los manifestantes se dispersaron cuando un helicóptero de las FDI arrojó piedras y granadas de gases lacrimógenos sobre el sector. Más tarde, al conocerse el fallecimiento de los dos jóvenes que anteriormente habían sido heridos a tiros, miles de residentes se lanzaron a las calles, pero las fuerzas de seguridad no intervinieron y no se informó sobre incidente alguno.

Cuando las noticias de las muertes se difundieron en el campamento de refugiados de Jabaliya en el curso de la noche, centenares de jóvenes se lanzaron a la calle para manifestarse y apedrear el campamento militar. Llegaron refuerzos de las FDI y de la policía fronteriza, que trataron de dispersar a los jóvenes utilizando una máquina lanzapiedras y efectuando disparos al aire. Poco a poco, la situación se calmó, aproximadamente a las 20.30 horas. Durante los enfrentamientos, un comandante de las FDI estacionó a sus tropas frente al centro de salud durante una hora y después hizo cerrar la puerta del centro de salud mientras registraba dos ambulancias. Cuando intervinieron los oficiales del OOPS encargados de los asuntos relacionados con los refugiados, el oficial israelí amenazó con lanzar gases lacrimógenos en el centro pero, más tarde, se avino a que la puerta quedara abierta.

El 29 de diciembre cuatro personas fueron muertas a tiros en Rafah. Ciento noventa y tres personas, incluidas 14 mujeres, resultaron heridas por disparos de munición reglamentaria, 36 de ellas por balas de metal revestidas de plástico, 32 por gases lacrimógenos y 23 por proyectiles de la máquina lanzapiedras de las FDI. Más de 400 personas sufrieron los efectos de los gases lacrimógenos y tuvieron que ser tratadas por equipos médicos móviles del OOPS. Según se informa, cinco mujeres abortaron como consecuencia de la inhalación de gases lacrimógenos.

El incidente fue de una violencia poco usual. Tal vez debido a las circunstancias en que se inició. El personal de paisano de las fuerzas de seguridad, que había sorprendido a los enmascarados iba acompañado de una persona localmente conocida como un "colaborador". Testigos presenciales locales indican que este último disparó contra los enmascarados. Cualquiera que fuera la razón, no cabe duda que la reacción de la multitud se produjo a una escala e intensidad de violencia sin precedentes.

A su vez, las FDI deben haber creído que sus vidas estaban en peligro y que el edificio del Gobierno Civil corría el peligro de ser asaltado. En tales circunstancias, probablemente fue inevitable que efectuaran disparos contra la multitud, aunque cabe criticarlas por la amplitud con que hicieron uso de munición reglamentaria en vez de otro tipo de munición.

9. El 4 de enero de 1991, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió la siguiente declaración (S/22046):

"Los miembros del Consejo de Seguridad experimentan profunda inquietud por los recientes actos de violencia en Gaza, en especial los actos cometidos por las fuerzas de seguridad de Israel contra los palestinos, que dejaron como resultado muchas víctimas entre los civiles.

Los miembros del Consejo deploran dichos actos, en especial los disparos contra civiles. Reafirman la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y piden que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente lo dispuesto en el Convenio.

Los miembros del Consejo reafirman sus posiciones, expresadas más recientemente en la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad, y apoyan la labor que cumple el Secretario General para lograr la aplicación de la resolución mencionada. Los miembros del Consejo exhortan además a todos aquellos que pueden contribuir a reducir el conflicto y la tirantez a que intensifiquen los esfuerzos para lograr la paz en la zona."

10. El 8 de enero de 1991, las autoridades israelíes llevaron a cabo su decisión de expulsar a cuatro palestinos residentes de los territorios ocupados. En una declaración emitida el mismo día, el Secretario General expresó su grave preocupación y deploró profundamente la medida, que violaba directamente el Cuarto Convenio de Ginebra. Recordando que en la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad se había hecho referencia a la decisión de Israel de reanudar su política de deportación, el Secretario General dirigió un llamamiento a las autoridades israelíes para que autorizaran el regreso a sus hogares de las personas que habían sido deportadas. Por su parte, el CICR, por conducto de su delegación en Tel Aviv, emitió la siguiente declaración:

"El Estado de Israel expulsó de la Faja de Gaza a cuatro ciudadanos el 8 de enero de 1991, volviendo así a adoptar medidas que había abandonado en mayo de 1989.

Esas expulsiones hacen que ascienda a 66 el número total de personas expulsadas de los territorios ocupados desde el principio de la intifada. Las expulsiones constituyen una violación grave del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, que prohíbe el traslado forzoso de civiles, por cualesquiera razones, desde un territorio ocupado.

Esa medida ha sido adoptada en un clima de violencia creado por el aumento del número de víctimas civiles desde septiembre de 1990. Durante los últimos cuatro meses, más de 50 personas han resultado muertas y varios millares han resultado heridas en Israel y en los territorios ocupados, en una escalada atribuible al uso cada vez mayor de fuego real contra civiles y a la frecuencia de los ataques indiscriminados con cuchillos y explosivos.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) pide que se haga todo lo posible para poner fin a la espiral de violencia y represión y que la población de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza sea tratada de conformidad con las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra."

11. Conviene tener en cuenta que la resolución 681 (1990) se aprobó en un momento de gran tensión en toda la región, en que para las personas de la zona entera habían adquirido la máxima importancia la crisis entre el Iraq y Kuwait y la perspectiva de las hostilidades militares. A ese respecto, la política del Gobierno de Israel en cuanto a la provisión de máscaras de gas a la población palestina causó preocupación en la comunidad internacional, inclusive entre las organizaciones de las Naciones Unidas que operan en los territorios ocupados. Desde el inicio de la crisis, el Iraq había amenazado repetidamente con atacar a Israel con armas convencionales y no convencionales en caso de que estallaran las hostilidades. Como parte de sus procedimientos de defensa civil, Israel proporcionó a sus ciudadanos máscaras antigás y equipo conexo de protección contra un ataque químico. Las autoridades israelíes también distribuyeron máscaras antigás a los palestinos residentes en Jerusalén. Funcionarios de las Naciones Unidas en esa zona manifestaron repetidamente su preocupación respecto de la necesidad de que se proporcionara ese tipo de equipo a toda la población palestina. El 14 de enero de 1991, la Alta Corte de Justicia israelí dictó el fallo siguiente:

"El Comandante Militar debe adoptar medidas igualitarias en la zona. No puede discriminar entre los residentes. Cuando el Comandante Militar llegue a la conclusión de que hay que proporcionar equipos protectores a los residentes judíos de la zona, esos equipos protectores también deben proporcionarse a los residentes árabes de la zona."

La Alta Corte ordenó que:

"En primer lugar, las 173.000 máscaras antigás de que se dispone actualmente en los almacenes de emergencia deben distribuirse inmediatamente a los adultos que viven en las zonas cercanas a Jerusalén, así como en las zonas cercanas a la Línea Verde. En segundo lugar, se debe hacer todo lo posible para proporcionar máscaras a los niños de esas personas, y esas máscaras deben distribuirse inmediatamente después de haber sido obtenidas. En tercer lugar, todos los residentes de la zona deben recibir las máscaras inmediatamente

después de que hayan sido adquiridas por el Comandante Militar. El Comandante Militar debe hacer todos los esfuerzos posibles para adquirir esas máscaras a la mayor brevedad posible."

A pesar de la urgencia manifestada en la decisión de la Alta Corte, la distribución de máscaras antigás de las reservas existentes en Israel procedió muy lentamente. La oficina del portavoz de las FDI manifestó a B'Tselem, una organización israelí de derechos humanos, que al 2 de febrero de 1991 se habían distribuido 50.000 máscaras. Las máscaras distribuidas carecían de la atropina y del polvo de descontaminación contenido en los equipos distribuidos a los ciudadanos israelíes. Se proporcionaron a los niños palestinos pocas máscaras, y a veces ninguna. Además, la gran mayoría de los detenidos palestinos - muchos de los cuales viven en tiendas de campaña, por lo que son más vulnerables en caso de ataque - no recibieron máscaras antigás. Por su parte, el OOPS hizo un llamamiento a los donantes internacionales y recibió de ellos 62.000 máscaras antigás para adultos. La distribución de esas máscaras sufrió retrasos debido a que las autoridades israelíes pidieron que se repartieran casa por casa durante el toque de queda.

12. Durante el período que se examina, la medida que tuvo el efecto más amplio y más profundo en la población civil palestina fue la imposición de un toque de queda general que comenzó el 16 de enero de 1991 en la Faja de Gaza y el 17 de enero de 1991 en la Ribera Occidental. Con excepción de las personas que viven en Jerusalén oriental, a quienes no se aplicó el toque de queda, los residentes palestinos de los territorios ocupados tuvieron que permanecer en sus casas las 24 horas del día durante varias semanas. Cada tres o cuatro días, se levantó el toque de queda durante unas pocas horas en sectores diferentes y en momentos diferentes. Durante esos períodos, sólo se permitió circular a mujeres y niños pequeños, principalmente para que compraran comida. El primer levantamiento general del toque de queda se produjo el 11 de febrero de 1991, cuando la mayor parte de los residentes de la Ribera Occidental y los de Rafah y la ciudad de Gaza en la Faja de Gaza pudieron dejar sus casas durante seis a ocho horas por día. Sin embargo, se impusieron restricciones respecto de los viajes entre ciudades y aldeas. Además, siguieron imponiéndose toques de queda en diversas partes de los territorios ocupados.

13. Los toques de queda tuvieron repercusiones en todas las esferas de la vida diaria en los territorios ocupados. La actividad económica se paralizó. Las escuelas cerraron. Se redujo el acceso a los servicios médicos. Para gran número de palestinos que habían vivido en circunstancias financieras precarias antes del toque de queda, la falta de ingresos diarios hizo que los jefes de familia dispusieran de pocos medios, e incluso de ninguno, de cubrir las necesidades básicas de sus familias durante las pausas entre toques de queda. Más de 150.000 palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza dependen del pago de salarios diarios para obtener sus ingresos. La mayoría no pudieron trabajar durante un mínimo de cuatro semanas en enero y febrero de 1991. Las circunstancias fueron especialmente duras para los 110.000 trabajadores aproximadamente que dependen de su trabajo en Israel, una parte de los cuales pudieron volver a sus trabajos después de que se empezaran a levantar los toques de queda. Según fuentes de la defensa israelí, 15.800 trabajadores palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza entraron en Israel el 20 de febrero de 1991.

A ese respecto, conviene tener en cuenta que la práctica de prohibir que los palestinos con tarjetas de identidad "verdes" (que les son entregadas por las autoridades israelíes por razones de seguridad) trabajen en Israel se mantuvo en vigor después de haberse levantado el toque de queda. Al mismo tiempo, muy pocas fábricas y empresas palestinas en la Ribera Occidental y en la Faja de Gaza recibieron permisos para funcionar durante el toque de queda. Las que los recibieron no podían estar seguras de que sus trabajadores pudieran ir a trabajar. Por consiguiente, la producción de esas empresas se vio afectada negativamente. Además, las exportaciones no pudieron embarcarse y la demanda de productos palestinos en los mercados locales disminuyó.

14. Los toques de queda también tuvieron repercusiones negativas en la agricultura de los territorios ocupados. No se pudo plantar, irrigar o cosechar. Aunque algunos agricultores de cítricos recibieron permiso durante el toque de queda para que pudieran recolectar la fruta, muchos de sus trabajadores estaban sujetos al toque de queda y no pudieron ir a trabajar. Los comerciantes de cítricos y de verduras no pudieron exportar sus productos a Jordania ni a los mercados europeos. Incluso dentro de los territorios ocupados, las restricciones de los movimientos obstaculizaron la comercialización de productos frescos, algunos de los cuales llegaron a podrirse. Por su parte, los ganaderos tuvieron dificultades para cuidar sus ganaderías y/o para llevarlas a los pastos; se cerraron las fábricas que proporcionaban piensos. También se vieron afectados por los toques de queda los pescadores, a los que se impidió salir al mar.

15. A fin de aliviar algunas de las privaciones con que tuvieron que enfrentarse los palestinos de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza debido a los toques de queda, el OOPS emprendió una distribución a gran escala de alimentos. El OOPS inició una distribución general de harina y de leche en polvo desnatada a 135.000 familias de refugiados y de no refugiados en la Faja de Gaza el 29 de enero de 1991. A pesar de los levantamientos limitados y a veces imprevistos del toque de queda, la distribución de alimentos se realizó relativamente sin problemas, incluso cuando hubo que contratar trabajadores sobre el terreno debido a que los trabajadores de distribución del OOPS no habían recibido pases para circular durante el toque de queda. Una distribución análoga comenzó en la Ribera Occidental el 20 de febrero de 1991, aunque en este caso las autoridades israelíes expresaron reservas respecto de la distribución de alimentos a los no refugiados y, por esa razón, enviaron a funcionarios del Gobierno Civil a los centros de distribución para que supervisaran esas actividades. En total, unas 295.000 familias de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza recibieron o están recibiendo alimentos.

16. La disponibilidad por los palestinos de servicios médicos durante el toque de queda se vio obstaculizada por las restricciones a los viajes impuestas a los pacientes y al personal médico que intentaban acceder a los hospitales y las clínicas. De particular importancia fue la prohibición de viajar desde la Ribera Occidental y Gaza a Jerusalén oriental, donde se encuentra ubicado el hospital Al-Maqassed, el mayor hospital a que acuden los palestinos de los territorios ocupados. Poco después de que se impusiera el toque de queda general el 17 de enero, el Gobierno Civil dictó una nueva reglamentación que obligaba a los pacientes de la Ribera Occidental y de Gaza que deseaban ser trasladados al hospital de Jerusalén a que obtuvieran un permiso especial. También se debían emitir permisos para las ambulancias que los transportaban. Ese procedimiento

burocrático, en combinación con la dificultad general para circular durante los toques de queda, hizo que muchos palestinos se abstuvieran de intentar ir a ese hospital. Las autoridades de Al-Maqassed informaron, por ejemplo, de que el número de nacimientos había disminuido a menos del tercio del total mensual normal de 500 y de que, en general, el número de admisiones al hospital se redujo notablemente. La atención de la salud de carácter preventivo, como los programas de vacunación, también se vio afectada por la imposibilidad de los palestinos de viajar durante los toques de queda. Por su parte, los servicios médicos del OOPS siguieron abiertos durante ese período, aunque las autoridades obstaculizaron hasta cierto punto los movimientos de los autobuses sanitarios y del personal médico. La falta de acceso de los palestinos a servicios médicos gubernamentales y privados hizo que aumentara la carga soportada por las clínicas del OOPS. Los trabajadores sanitarios del OOPS hicieron visitas médicas a las casas en un intento de ajustarse al calendario de los programas de vacunación. Desde el 20 de diciembre de 1990 al 28 de febrero de 1991 hubo 16 incursiones de personal de las FDI en clínicas del OOPS de la Ribera Occidental y 37 injerencias en los centros de salud del OOPS de la Faja de Gaza.

17. La enseñanza en los territorios ocupados, que ya se había visto gravemente perturbada en todos los niveles desde el inicio de la intifada, volvió a paralizarse como resultado del toque de queda. El Gobierno Civil ordenó el cierre de las escuelas como vacaciones de mitad de curso desde el 31 de diciembre de 1990 al 12 de enero de 1991. Las escuelas volvieron a abrirse el 13 de enero de 1991, aunque volvieron a ser cerradas dos días después. El 19 de febrero de 1991, algunas escuelas primarias (sobre todo los cursos primero a tercero) pudieron comenzar las clases en algunas aldeas de Gaza, así como en aldeas y ciudades de la Ribera Occidental. Sin embargo, no se permitió que volviera a abrir ninguna de las escuelas de los campamentos de refugiados de Gaza, y permanecieron cerradas 28 escuelas del OOPS en la Ribera Occidental.

18. Por lo que respecta a las víctimas palestinas durante el período que abarca el presente informe, el mayor número provocado por un solo incidente se registró durante los enfrentamientos en Gaza el 29 de diciembre de 1990, según se ha informado en el párrafo 8 supra. Al establecerse el toque de queda general a mediados de enero de 1991, disminuyó el número de víctimas en los territorios ocupados. Aunque el número de muertos en Gaza aumentó ligeramente, de siete en diciembre de 1990 a ocho en enero de 1991, se redujo el número total de víctimas que pasó de 1.677 en diciembre a 894 en enero. Del 20 de diciembre de 1990 al 28 de febrero de 1991 se registraron, según el OOPS, 19 víctimas mortales en la Ribera Occidental (15 de ellas por disparos) y 13 víctimas mortales en Gaza (12 de ellas por disparos). Según los datos del OOPS, durante ese mismo período los casos de heridas no fatales causadas por disparos, palizas, balas de plástico, gases lacrimógenos y otras causas ascendieron a 371 en la Ribera Occidental y a 2.479 en Gaza. Debe observarse, no obstante, que la capacidad del OOPS para reunir estadísticas relativas a la Faja de Gaza queda realizada por el hecho de que sus servicios médicos abarcan a más del 50% de la población. La disponibilidad de otros servicios médicos, especialmente en la Ribera Occidental, significa que no todos los casos se comunican al OOPS. Según los registros del OOPS, durante el mismo período resultaron muertos siete palestinos en la Ribera Occidental y ocho en Gaza por presunta colaboración con las autoridades israelíes.

19. En cuanto a las detenciones y encarcelamientos, las fuerzas de defensa israelíes comunicaron a la prensa en diciembre de 1990 que había 9.944 palestinos en prisiones y campos de detención israelíes. Esta cifra se desglosó de la manera siguiente: 4.470 personas convictas que cumplían sentencia; 1.275 sospechosos; 3.450 personas sometidas a interrogatorio y 799 en situación de detención administrativa. No obstante, en sus informes de 1990 por países sobre prácticas de derechos humanos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos indica que había 1.263 palestinos sometidos a detención administrativa a finales de diciembre de 1990. La práctica de detener a palestinos sin cargos prosiguió en enero y febrero de 1991, aunque no se dispone de una cifra precisa. Entre las personas sometidas a detención administrativa hay un cierto número de importantes personalidades palestinas. Tras la imposición del toque de queda general, fueron detenidos unos 2.300 palestinos por violaciones del toque de queda. Según un portavoz de las fuerzas de defensa israelíes, citado por B'Tselem, en la Ribera Occidental fueron detenidas 1.714 personas por violar el toque de queda. El Presidente del Colegio de Abogados de Gaza comunicó al OOPS que se había detenido a 600 palestinos por violar el toque de queda en Gaza. Según grupos de derechos humanos israelíes y palestinos, centenares de personas detenidas por violar el toque de queda fueron juzgadas en "tribunales de ocasión" y sin asistencia letrada. La gran mayoría de ellos se declararon culpables y fueron sancionados con multas de 250 y 500 dólares. Ahora bien, un número considerable de personas detenidas no podían pagar esa multa y siguieron encarceladas. Durante el período que abarca el informe, las autoridades de Israel practicaron otros castigos colectivos, tales como la demolición de viviendas y el desarraigo de árboles.

Observaciones

20. En mi primer informe al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución 681 (1990), he tratado de proporcionar un panorama general de la situación de los civiles palestinos bajo ocupación israelí desde el 20 de diciembre de 1990 al 28 de febrero de 1991. La mayor parte de la información contenida en el presente informe ha sido facilitada por el OOPS, que desempeña un papel fundamental al ayudarme a cumplir las obligaciones que me impone la resolución 681 (1990). Al mismo tiempo, se debe señalar que el OOPS, al que incumbe una responsabilidad especial respecto de la población refugiada en los territorios ocupados, no se encuentra en situación de investigar cada uno de los incidentes que ocurren en el terreno. Así sucede en particular en la Ribera Occidental, que, en extensión geográfica, es considerablemente mayor que la Faja de Gaza y en la que el porcentaje de refugiados en comparación con la población total es menor que en Gaza. Al mismo tiempo, habida cuenta de que se trata de la operación de las Naciones Unidas de mayor envergadura en los territorios, con una plantilla internacional de unas 50 personas, la continua interacción del OOPS con los palestinos a los que proporciona servicios y asistencia general le permite obtener un conocimiento de primera mano de su vida cotidiana, incluida las prácticas israelíes que los afectan.

21. Es indispensable que al considerar el período que abarca el presente informe se tenga en cuenta la crisis del Golfo Pérsico, que, desde su inicio en agosto de 1990, ha tenido repercusiones directas en los territorios ocupados. En el plano económico, la invasión iraquí de Kuwait resultó devastadora para los territorios.

Las remesas de dinero y las transferencias de fondos desde la región del Golfo cayeron vertiginosamente. En el plano político, el amplio apoyo palestino al Iraq hizo que aumentara la tensión entre los habitantes de los territorios ocupados y las fuerzas de seguridad israelíes y, en términos más generales, hizo que los palestinos perdieran mucha simpatía en la opinión pública de Israel. La tensión se exacerbó a causa de los incidentes ocurridos el 8 de octubre de 1990 en Al-Haram al-Sharif y otros Santos Lugares de Jerusalén, en los que al menos 17 palestinos resultaron muertos y otros 150 heridos por fuerzas de seguridad de Israel, en tanto que los palestinos causaron heridas a 20 israelíes entre civiles y policías. Esos trágicos acontecimientos pusieron de manifiesto una vez más la necesidad de una mayor seguridad y protección de los civiles palestinos que viven bajo la ocupación israelí. Tras los incidentes, el Consejo de Seguridad aprobó las resoluciones 672 (1990) y 673 (1990) y, de conformidad con las peticiones en ellas contenidas, presenté al Consejo de Seguridad el 31 de octubre de 1990 un informe (S/21919 y Corr.1) en el que, entre otras cosas, se formulaban ideas relativas a la seguridad y la protección de civiles palestinos.

22. Las semanas anteriores a la aprobación de la resolución 681 (1990) se caracterizaron por una serie de incidentes violentos con participación de israelíes y palestinos, tanto en Israel como en los territorios ocupados, que causaron derramamiento de sangre y pérdida de vidas en ambas partes. A medida que empeoraba la atmósfera, las autoridades israelíes impusieron restricciones a los viajes a Israel y Jerusalén oriental de palestinos residentes en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, política que afectó, en particular, a trabajadores empleados dentro de Israel. La decisión israelí de renovar las deportaciones agravó todavía más las tensiones. Los enfrentamientos, de particular violencia, que ocurrieron en Gaza el 29 de diciembre de 1990 ilustran claramente cómo un incidente, en el que participan unas cuantas personas, puede rápidamente convertirse en un enfrentamiento generalizado en el que cientos de personas pueden resultar heridas. También demuestran la desconfianza e ira profundas que reina entre los residentes palestinos de los territorios ocupados y las fuerzas de seguridad que controlan la zona.

23. Los toques de queda impuestos en los territorios ocupados durante enero y febrero de 1991 hicieron disminuir esos enfrentamientos, con la consiguiente reducción del número de víctimas. No obstante, la práctica aplicada en todo el territorio de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza de confinar a los palestinos en sus hogares durante semanas causó graves sufrimientos a la población en general. Las autoridades israelíes se sintieron obligadas a adoptar precauciones especiales de seguridad dentro de Israel y de los territorios ocupados a medida que se hacía más probable el estallido de la guerra en la zona. Al iniciarse las hostilidades en el Golfo, y en particular después de que Israel - que no era parte en el conflicto entre el Iraq y Kuwait - fuera atacada por misiles iraquíes, se interrumpió la vida normal en Israel y también en los territorios ocupados. Ahora bien, como han señalado los grupos de derechos humanos israelíes y palestinos, los toques de queda impuestos en los territorios ocupados se prorrogaron mucho más allá del momento en que los ciudadanos israelíes empezaron a reanudar su vida cotidiana normal. Los toques de queda afectaron de manera especialmente grave a los grupos más vulnerables, como los pobres y los enfermos.

24. Estas cuestiones fueron abordadas por mi representante personal, el Sr. Jean-Claude Aimé, cuando visitó la zona del 1° al 11 de marzo de 1991. Teniendo en cuenta que su llegada a la zona se produjo poco después de haber cesado las hostilidades en el Golfo Pérsico, casi todas las personas con las que se entrevistó estaban preocupadas por la secuela de la crisis y sus consecuencias a largo plazo. Había un sentimiento general de alivio, lo mismo entre palestinos que entre israelíes, por haber terminado la guerra. No obstante, en el lado palestino se manifestaba una gran inquietud por lo que el futuro pudiera reservar. Su preocupación inmediata era la gravísima situación económica imperante en los territorios ocupados y el hecho de que decenas de miles de trabajadores palestinos siguieran sin trabajo. Los palestinos con los que se entrevistó el Sr. Aimé expresaron alarma por la renovada política de deportaciones y por el número de palestinos que habían sido detenidos sin cargos por las autoridades israelíes. Causaba mucha amargura el hecho de que, una vez más, la enseñanza primaria y secundaria se hubiera interrumpido a causa de los toques de queda y de que siguiera suspendida totalmente a nivel universitario. Los palestinos también expresaron resentimiento por el hecho de que, pese a la manifiesta posición de las autoridades israelíes de que las medidas de seguridad eran necesarias a causa de la guerra del Golfo, se hubieran realizado incursiones para el cobro de impuestos durante el toque de queda general.

25. En sus reuniones con funcionarios israelíes, el Sr. Aimé puso de relieve esas preocupaciones palestinas. Por su parte, los funcionarios estimaron que la política de toque de queda había sido necesaria por razones de seguridad, teniendo en cuenta que la población en general se mostraba partidaria del Iraq. Como prueba de ello, señalaron el hecho de que los palestinos se habían manifestado públicamente contentos por los ataques de misiles iraquíes contra centros de población israelí. Al mismo tiempo, reconocieron que la situación económica de los territorios ocupados estaba empeorando. Manifestaron que algunos de los trabajadores palestinos que anteriormente trabajaban en Israel serían reabsorbidos paulatinamente por el mercado laboral israelí. No obstante, habría que buscar otra fuente de empleo para los trabajadores que no iban a encontrar trabajo. Por todo ello, he pedido al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que estudie la posibilidad de enviar una misión económica a los territorios ocupados, cuyo objetivo principal será desarrollar proyectos generadores de ingresos.

26. A escala regional, los acontecimientos ocurridos durante el período que abarca el presente informe fueron extraordinarios; la crisis del Golfo Pérsico afectó a las políticas de todos los gobiernos de la zona. A ese respecto, Israel tenía claramente derecho a adoptar las medidas que considerara adecuadas para defenderse de la amenaza que se cernía contra ella. No obstante, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra, Israel también tiene la obligación en todo momento de proteger a la población palestina sometida a su control. En el contexto de la reciente crisis, se estimó, por ejemplo, que eran inadecuadas las precauciones de defensa pasiva adoptadas por las autoridades de Israel a favor de los civiles palestinos. Al mismo tiempo, el prolongado toque de queda impuso sufrimientos indebidos a la población palestina. En términos más generales, la continuación de prácticas tales como las deportaciones, las detenciones administrativas y los castigos colectivos, como son el cierre de escuelas y la demolición de viviendas, todo lo cual son violaciones del Cuarto Convenio de Ginebra, son causa de preocupación.

27. A este respecto, deseo recordar algunas opiniones expuestas en mi informe del 31 de octubre de 1990 al Consejo de Seguridad:

"La cuestión que nos ocupa hoy es la que debe determinar qué medidas prácticas puede realmente adoptar la comunidad internacional para lograr asegurar y proteger a los civiles palestinos que viven bajo la ocupación israelí. Es evidente que los numerosos llamamientos dirigidos por el Consejo de Seguridad, por mí en mi carácter de Secretario General, por distintos Estados Miembros o por el Comité Internacional de la Cruz Roja que es el guardián de los Convenios de Ginebra, a las autoridades israelíes para que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra no han tenido efecto. Es evidente que para lograr cualquier medida de protección, en las circunstancias actuales, resulta absolutamente indispensable la cooperación de las autoridades israelíes. No obstante, dada la responsabilidad especial que incumbe a las Altas Partes contratantes de hacer respetar el Convenio, el Consejo de Seguridad podría convocar una reunión de las Altas Partes contratantes para examinar las medidas que pudieran adoptar en virtud del Convenio." (S/21919, párr. 24)

28. Al sugerir la idea de una reunión de esa naturaleza, traté de realzar el papel de las Partes responsables, en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, de garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en los territorios ocupados. A falta de una decisión israelí de aplicar plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, las Altas Partes contratantes del Convenio tienen la obligación, en virtud de su artículo 1, de asegurarse de que se respeta. La idea relativa a una reunión de esas Partes queda reforzada, a mi juicio, por el hecho de que el Consejo de Seguridad ha señalado a su atención en repetidas ocasiones las responsabilidades que les incumben, la más reciente de las cuales ha sido el párrafo 5 de la resolución 681 (1990), en el que exhortó a las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que se aseguren de que Israel acata las obligaciones que le incumben con arreglo a ese Convenio. No hay la intención, pese a lo que han sugerido algunos, de politizar las cuestiones planteadas. Más bien, creo que un intercambio de opiniones entre las Altas Partes contratantes - centrándose en las medidas esbozadas en el Convenio, como la designación de una Potencia protectora (art. 9), la conciliación (art. 12) y el procedimiento de encuesta (art. 149) - podría tener el efecto beneficioso de mejorar la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí. A este respecto, debe señalarse que cada una de esas medidas requiere el consentimiento de la Potencia ocupante.

29. En mi próximo informe al Consejo de Seguridad, como indicaba en el párrafo 6 *supra*, abordaré en más detalle la idea de una reunión de las Altas Partes contratantes. Entre tanto, proseguiré el cumplimiento del mandato que se me confió en virtud del párrafo 7 de la resolución 681 (1990). Al decir esto, reconozco que la resolución, pese a haber sido aprobada por unanimidad, no cuenta con un total apoyo, ni mucho menos. En su declaración ante el Consejo de Seguridad en el momento de la aprobación de la resolución 681 (1990), el Representante Permanente de Israel expresó la oposición de su Gobierno, diciendo que era injusto singularizar a Israel y señalando que los mandatos del personal de las Naciones Unidas en la zona habían sido convenidos previamente con las autoridades israelíes. A juicio de Israel, dijo, "sería sumamente inadecuado y carecería de sentido práctico que una

resolución del Consejo de Seguridad modificara esa base convenida". En aquella misma ocasión, el Observador Permanente Suplente de Palestina, en su declaración ante el Consejo de Seguridad, manifestó la opinión de que la resolución 681 (1990) representaba menos de lo que se trataba de conseguir y no reflejaba la postura que debía haber adoptado el Consejo de Seguridad "en vista de la situación que reina actualmente en los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluida la Jerusalén árabe, y en vista de la inestable situación en el Oriente Medio en general".

30. No obstante, como Secretario General, estimo que la resolución 681 (1990) es un paso positivo encaminado a proporcionar mayor seguridad y protección a los civiles palestinos bajo ocupación. Creo que, si se pudiera alcanzar ese objetivo, se disiparía la atmósfera de desconfianza y temor que actualmente existe entre palestinos e israelíes, y que tiene el efecto de socavar las posibilidades de un diálogo entre ellos, y que se facilitaría la búsqueda de un arreglo pacífico de un conflicto que ha causado sufrimientos indecibles a ambos pueblos.

Notas

- 1/ Naciones Unidas, Résumé des Traités, vol. 75, No. 973.
